



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2021-00138
<b>PROCESO:</b>	SUCESION
<b>DEMANDANTE:</b>	NORMA CONSTANZA MOYANO OSORIO y OSCAR FERNANDO MOYANO OSORIO
<b>CAUSANTES:</b>	DANIEL MOYANO SANCHEZ y NINFA OSORIO DE MOYANO

Mediante auto calendado el 27 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite de SUCESIÓN de los causantes DANIEL MOYANO SANCHEZ y NINFA OSORIO DE MOYANO, conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P.

Encontrándose realizadas las publicaciones de Ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, la que se llevó a cabo legalmente los días 23 de septiembre y 26 de octubre de 2022, presentándose objeciones, las cuales se resolvieron en diligencia del 08 de mayo de 2023, aprobándose los inventarios y avalúos, decretándose la partición y designando terna de partidores para el efecto, decisión frente a la cual el abogado de los demandantes interpuso recurso de apelación, mismo que se concedió ante el superior jerárquico.

Mediante providencia del 27 de junio hogaño, la magistrada sustanciadora que conoció la alzada, confirmó respecto de la primera partida de los activos y modificó el valor de la segunda, continuándose sin pasivos.

De esta forma, en auto del 27 de julio hogaño, se acató la decisión antes abordada y se ordenó tenerse en cuenta en el trabajo de partición respectivo, encomendado a la partidora que primero aceptó la designación respectiva, quien allegó lo encomendado mediante memorial del

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

03 de agosto hogaño.

Se tiene entonces, del estudio del Trabajo de Partición y Adjudicación, que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., por lo que se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el *Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes*<sup>1</sup>, respecto a la liquidación de la SUCESION de los causantes DANIEL MOYANO SANCHEZ y NINFA OSORIO DE MOYANO, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que, a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de esta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización de la presente sucesión en la Notaria Primera de Neiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 509 del CGP.

---

<sup>1</sup> Allegado al despacho el 03/08/2023 a las 3:32 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**CUARTO: ORDENAR** la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia y se hagan las comunicaciones respectivas.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**Juez**

E.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Radicación 41-001-31-10-003-2021-00086-00